



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha expedido el Real decreto siguiente:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de Zaragoza á D. Sebastian García Pego, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Y al tener la honra de encargarme del Gobierno de la provincia, debo manifestar que todos mis administrados encontrarán en mi protección, justicia y tolerancia, y que no tengo mas aspiracion que con el cumplimiento de mi deber, pueda á la vez grangearme vuestro aprecio.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Gaceta del 19 de Setiembre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Ma-

ría de Ezpeleta y Aguirre, Conde de Ezpeleta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Llorente.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. José Gutierrez de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. José Ramon Ossorio, cesante de igual cargo de otras provincias.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision del

cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion (que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Elduayen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodriguez Rubí, Director general de Telégrafos.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Telégrafos á D. Salustiano Sanz y Posse, Coronel Teniente Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 21 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Carlos Navarro y Rodrigo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de

las islas Baleares, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las islas Baleares á D. Juan Bautista Madramany, que desempeña igual cargo en la provincia de Soria.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 23 de Setiembre.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquia, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Córtes del reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 22 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864 — Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mesones de esta provincia se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2500 rs. anuales y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á optar á dicha plaza y puedan presentar sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo dentro del término de un mes se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Zaragoza 22 de Setiembre de 1864. — E. E. D. G. — Cezar.

No habiendo tenido efecto la subasta del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales que debe publicarse en esta provincia celebrada en 30 de Agosto próximo pasado, he dispuesto se anuncie el 2.º remate del mismo que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 14 de Octubre próximo viniendo á las 11 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se insertan.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1864. — Francisco Fernandez Gollin.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios

á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El edictor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 10,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que

esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas mentajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero del año 1857.

14.º La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y

condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

*Cuerpo de Ingenieros de montes
Distrito de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 2400 rs. vn. el disfrute de bellota de los montes Lados de Embid y Cabola fuente de Ariza y pueblos de villa y tierra.

La subasta tendrá lugar el 18 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaria de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 20 de Setiembre 1864. — El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

La Direccion general de correos con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de postas de Francia, participa á esta de mi cargo que acaba de establecerse un servicio portal de vapores-correos franceses entre Suez y las islas de la Reunion y Mauricio con escala en Mahé (Seychelles)

Este servicio que tendrá enlace con el buque que sale de Marsella para Alejandria, haciendo escala en Messina, ha efectuado su primera expedicion el día 9 del corriente, quedando organizadas las comunicaciones entre los diversos puntos servidos por la nueva linea en la forma siguiente:

Viage de ida.	Llegada.		Viage de vuelta.	Llegada.	
	Llegada.	Salida.		Llegada.	Salida.
Marsella	»	9	Mauricio	»	18
Messina	12	12	Reunion (la)	19	19
Alejandria	16	16	Mahé	24	24
Suez	17	17	Adén	1	1
Adén	23	23	Suez	7	7
Mahé	30	30	Alejandria	9	9
Reunion (la)	5	5	Messina	13	13
Mauricio	6	»	Marsella	15	»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 23 de Setiembre de 1864. — El Administrador, Manuel Alonso de la Espina.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

10 de Setiembre 1864.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	arrobas castellanas ad-quinadas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Cebada.</i>							
9	Zaragoza.	Pablo Brased.	342	32	40	108	
10	id.	Joaquin Ordovas.	39	31	50	105	
<i>Paja.</i>							
			Quintales castellanos.				
9	id.	Juan Iglesias.	612	4	72	1	18
10	id.	Rudesindo Lopez	983	4	72	1	18

Factura del 13 de Setiembre.

<i>Trigo.</i>							
13	Zaragoza.	Juan Espun.	100	45	25	148	
13	id.	Manuel Oca.	436	45	25	148	
<i>Cebada.</i>							
13	id.	Felix Lorente.	557	32	10	407	
<i>Paja.</i>							
			Quintales castellanos.				
43	id.	Francisco Miñana.	610	4	72	1	18

Factura del 15 de Setiembre.

<i>Trigo.</i>							
15	Zaragoza.	Mariano Pelegrin.	144	49	25	148	
<i>Cebada.</i>							
15	id.	Estevan Sala.	369	32	40	108	
<i>Paja.</i>							
			Quintales castellanos.				
15	id.	Martin Julian.	235	4	72	1	18

Factura del 22 de Setiembre.

<i>Trigo.</i>							
17	Zaragoza.	Macaria Bernal.	114	45	25	148	
19	id.	Pio Mateo.	44	45	25	148	
<i>Cebada.</i>							
18	id.	Pablo Carrasco.	837	31	50	105	
18	id.	Gabriel Garcia.	563	31	50	105	
19	id.	Felix Lorente.	236	32	10	107	
21	id.	José Lacambra.	407	32	40	108	
21	id.	Pablo Brased.	429	32	40	108	
22	id.	Francisco Laviña.	991	32	10	107	
<i>Paja.</i>							
			Quintales castellanos.				
22	id.	Juan Iglesias	458	4	72	1	18

Zaragoza 22 de Setiembre de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—
V.º B.º—El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Ha llegado á mi noticia que algunos espendedores de Sal al por menor, se permiten vender este artículo por el peso de Aragon, debiendo egecutarlo con el de Castilla que es como previenen las instrucciones de la renta, y terminantemente espresan las licencias que para ello se les han concedido.

Este abuso que la ley prohíbe y yo estoy dispuesto á corregir castigándolo severamente, no solo perjudica al público que paga la cantidad que no recibe, si es que refluye tambien en la Hacienda por cuanto la priva de mayor concurrencia al consumo; y á fin de evitarle, he dispuesto.

1.º Que en todas las espendurias exista un pliego de pesas de Castilla aferidas, compuesto de la libra, la media y las cuatro onzas.

2.º Que con estas pesas y no con otras, aun cuando adicionadas den el mismo resultado ó sea peso, ha de venderse precisamente la Sal, á fin de que nunca pueda servir de excusa ni pretexto, el olvido ó distraccion en completar con aquellos el peso Castellano.

3.º Que si en las visitas que dispondré á las espendurias de esta ciudad, y en las que por la presente prevengo que giren los Administradores Subalternos en sus partidos, y las que ruego egecuten tambien en los pueblos los Señores Alcaldes, se observase cualquiera falta, tanto en el peso y pesas, como en el aseo y pureza, se recojerán las licencias, á los que las motivasen, sin perjuicio de proceder si corresponde, á exigirles la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, lo circulo por medio de este periódico oficial. Zaragoza 17 de Setiembre de 1864.—Ramon Gonzalez.

A la una en punto del dia cinco de Octubre próximo venidero, se subastará en público remate en esta Administracion un carro con ege de hierro que se halla depositado en la villa de Tauste en poder del estanquero de la misma Nicolas Sangüesa, el cual fué aprehendido por el Resguardo de sales el dia dos del presente mes, con dos quintales cuatro libras, sal de contrabando; y á cuya venta se procede por dispo-

sicion de la Junta administrativa de la provincia.

En esta subasta no se admitirá proposicion que no cubra las tres cuartas partes de la cantidad de 320 reales en que ha sido pericialmente tasado.

Se advierte que el rematante deberá recibir el citado carro, en el punto de su depósito. Zaragoza 22 de Setiembre de 1864.—Ramon Gonzalez.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Leandro Gimeno y Franco, natural y vecino de Daroca, casado, arriero de 45 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa seguida contra el mismo sobre aprehension de sal.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1864.—Atanasio Tuñon. —Por su mandado, Francisco Higuera.

D. José Colomer, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia En la ciudad de Zaragoza á 9 de Setiembre de 1864, el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Leon Monterde y Lorent, con citacion de D. Manuel Ruiz, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza:

Resultando que para interponer dicho Monterde demanda contra Ruiz solicitó el beneficio de litigar como pobre, fundándose en que carecia de medios para cubrir los gastos, como ofrecia justificar:

Resultando que conferido traslado al citado Ruiz y al Promotor fiscal el primero no compareció á contestar constituyéndose en consecuencia en rebeldía y el segundo ni se allanó ni se opuso á la pretension, reservándose hacerlo dada que fuese la prueba:

Resultando que practicada esta declaran conforme dos testigos no poseer Monterde bienes de ninguna clase ni egercer industria alguna

constando tambien esto mismo por informe del Administrador de Hacienda pública de esta ciudad:

Considerando que careciendo como acredita en forma legal dicho Monterde, de bienes, rentas, oficio ó industria, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en el artículo 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debia de declararle y le declaraba pobre para litigar con D. Manuel Ruiz y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 184 de la citada ley.

Asi por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el artículo mil ciento noventa de la misma ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de quoy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mi, José Colomer.

Asi resulta del espediente original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente y firmo en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1864.—José Colomer.

D. Oscar Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Certifico: Que en el espediente seguido en este Juzgado, y de que luego se hará mencion; se ha dictado la sentencia que dice asi:

«Sentencia.—En la villa de Pina á 15 de Setiembre de 1864: el señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Miguel Jaria y Rubio vecino de Osera, sobre pobreza:

Resultando: que á fin de entablar cierta demanda contra Mariano Perez y Pascuala Santa María, conyuges, de esta vecindad, se solicitó por parte de dicho Jaria, el beneficio de litigar como pobre, en concepto de serlo; como ofrecia justificar.

Resultando: que conferido traslado de la pretension á Perez y su esposa asi como al promotor fiscal, los primeros no comparecieron á oponerse, sustanciándose el incidente por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y el segundo contestó que ni se oponia ni hallanaba, hasta que se practicase la prueba ofrecida:

Resultando: que recibido á prueba el incidente, la hizo Miguel Jaria con tres testigo que contestes afirman: no poseer ninguna clase de bienes, y que con el producto de su oficio de carretero, le era imposible cubrir las necesidades de su familia: acredi-

tando tambien por certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento de Osera, no poseer fincas de ninguna clase el repetido Jaria, ni pagar por consiguiente cuota alguna de contribucion territorial, y que la que paga por la industria, es 40 rs. y 84 céntimos:

Considerando que careciendo dicho Miguel como justifica, de otras utilidades que las que le proporciona su oficio de carretero, y estas no son suficientes ni con mucho á cubrir las primeras necesidades de su familia, y que la contribucion que paga por dicha industria, no llega ni aun á la mitad de la que se fija en el caso 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la citada ley:

Fallo: que debia de declarar y declaraba pobre á Miguel Jaria y Rubio, para litigar con Mariano Perez y Pascuala Santamaría, y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 184 de la repetida ley. Asi por esta sentencia que se notificará y hará notoria por los rebeldes en el Boletín oficial de la Provincia, con arreglo á lo prevenido en el 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo proveyó, pronunció, y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Oscar Catalan.

Asi resulta de dicho espediente á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro fa presente que firmo en Pina á 15 de Setiembre de 1864.—Oscar Catalan.

José Lasala, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Cabañas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, á instancia de Antonio Lagunas, contra D. Mariano Sanz, el primero vecino de Cabañas, y el segundo del pueblo de Belmonte sobre pago de este á aquel la cantidad de 440 reales vellon, bajo el dia de hoy se ha pronunciado en rebeldía la Sentencia que dice asi:

Sentencia: En el juicio verbal civil instado por Antonio Lagunas, propietario vecino de este pueblo, contra D. Mariano Sanz, vecino de Belmonte sobre pago de 440 rs. vellon, que este le adeuda, como heredero que es de su difunto padre D. Manuel Sanz y por obligacion personal suya propia que ha hecho de dicha deuda procedente de alimentos y dinero suministrados á su difunto hermano D. Manuel Sanz, y celebrado en rebeldía por lo respectivo á Sanz.

Resultando probada la demanda por el actor Antonio Lagunas por las cartas presentadas del propio D. Mariano Sanz.

Considerando: Que en contra no se le ha opuesto escepcion, alguna, y que la falta de comparecencia de dicho Sanz á pesar de la citacion en forma que se le hizo sin excepcionar cosa alguna en el acto de ella, rebustece la veracidad de la deuda:

Vistos ect. fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á don Mariano Sanz al pago á Antonio Lagunas de los 440 rs. vn. que le reclama, con las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se hará saber en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil asi lo pronunció mandó y firmo.—Antonio Gonzalez.

Publicacion: En el Pueblo de Cabañas á 17 de Setiembre de 1864. Yo el Secretario del Juzgado de paz del mismo en la Audiencia de este dia he publicado, leyendo en alta voz la Sentencia precedente cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez que lo ha proferido.—José Lasala.

Asi resulta del juicio al princio nombrado al que en caso necesario me remito.

Y para que conste doy la presente que autorizo cual corresponde en Cabañas á 17 de Setiembre de 1864.—El Juez de Paz, Antonio Gonzalez.—José Lasala, Secretario.

D. Blas de Bringas, Auditor Honorario de Marina Juez de primera Instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de concusso necesario de acreedores de D.ª Rosa Soler, viuda de Don Eusebio Blasco, y de los hijos de estos, á virtud de la renuncia hecha por D. Mariano Sasera, del cargo de Síndico cediendo su crédito, y de no haber aceptado aquel cargo D. Vicente Andres, se ha señalado el dia 10 de Octubre próximo viniente y hora de las 10 de su mañana para la celebracion de Junta general de acreedores y nombramiento de otros Síndicos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle de la Independencia núm. 4.º piso 3.º. Y á fin de que llegue á conocimiento de los que se consideren como tales se anuncia al público para que concurren á la espresada Junta, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 20 de Setiembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fées de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

El que quiera comprar un censo de 5000 rs. vn. que gravita sobre la casa del Excmo. Sr. Conde de Sobradiel, á favor del Sr. Baron de Purroy, se avistará con D. Pablo Gomez del Moral calle del temple núm. 18 2.º piso el que pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, y enterará de cuanto se apetezca.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,